Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

que tratan de la prohibicion de las sierras y mercados fran
cos no era posible que el Real consejo mandara se contra
biniera a ellos aunque cubriera para ello mayor parte de bo
tos = Lo otro porque siendo tan util a los vecinos es preciso
que se mire por su beneficio y porque aun a los que vienen a
vender a esta villa se les hace beneficio el no hacer los francos pues
que segun disponen las leyes tienen penas considerables los
que venden en mercados francos que no son dados por su mag.d y
no asentados en los libros de la contaduria y obligado a pa
gar el alcabala y cientos en el lugar donde se saca aunque
lleven testimonio de averlas pagado en dho mercado por todo
lo qual pide y suplica al señor alcalde mayor man[illegible]
bara de bida execucion el dho auto sin embargo de las apre
caciones y interpuestas mandando no salgan los capitula
res de tal ayuntamiento sin que se nombren personas que pon
gan el cobro las alcavalas y cientos que se pudieren percibir
en los dias señalados que quedaron reservados en el aren
damiento de la alcabala del viento y de lo contrario a mi [illegible]
negado hablando con el respeto debido apela y protesta
los daños y yntereses contra quien cubriere lugar en derecho y en
caso necesario suplica de la dha Real provision y lo pide
por testimonio =

— Ante mi don Antonio de Robles dixo lo mismo que el Sr don
Fran.co de Robles =

— Ante mi don P.o Montero dixo lo mismo que el Sr d. Fran.co
de Robles =

— Ante mi don Juan Barrio Galindo dixo se conforma con lo
votado por el Sr. Ldo don Ygnacio de Ortega =